

Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66
Tab Number: 4
Document Title: Cuales son los delitos electorales
federales en que pueden incurrir los
Document Date: 2000
Document Country: Mexico
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01002



* 7 C A E E 2 8 4 - C O D B - 4 9 9 A - A 2 6 0 - 9 3 B 9 6 5 F 3 3 4 B 8 *

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa Ley publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que la Fiscalía está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación a las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, e intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y consecuentemente atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos por la probable comisión de delitos electorales federales.

— 0 —

ID #: _____
Country Mexico
Year 2000 Language Spanish
Copyright (FEB/Other) Intended Audience (Adult/YA)
Election type all
Material type Electoral (law) Brochure
Notes identifies federal electoral crimes
incurable by electoral officials



¿ CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES ?



FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

El artículo 41 constitucional, en su fracción III, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores.

En el proceso y la jornada electorales participan ciudadanos con el carácter de funcionarios electorales; esto es, forman parte de los órganos que cumplen con las funciones electorales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Los funcionarios electorales, en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con estricta observancia de los principios constitucionales antes enunciados, evitando incurrir en conductas que puedan constituir delitos de naturaleza electoral.

Al respecto cabe tener presente que se entiende por delitos electorales federales las conductas previstas y sancionadas en el Código Penal Federal que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?

De ello se ocupa el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del libro Segundo de dicho Código.

En esta materia se debe tener presente que en un estado federal las autoridades solo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; ahora bien, en nuestra legislación el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades federativas, y al efecto establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Consecuentemente los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales. En relación a los delitos electorales del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, de diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos, así como lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y h), que atribuyen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en dicha entidad federativa y para legislar en materia penal local.

— 0 —

En este orden de ideas se debe tener presente que en el artículo 405 del referido Código se tipifican los delitos electorales en que pueden incurrir los funcionarios electorales, siendo éstos los siguientes:

- Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.
- Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones inherentes a su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruir, sin mediar causa justificada, el desarrollo normal de la votación.
- Alterar los resultados electorales.

- Sustraer o destruir boletas, documentos o materiales.
- Injustificadamente, no entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales.
- En el carácter de funcionario electoral, presionar a los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, sea dentro de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados.
- Instalar, abrir o cerrar dolosamente la casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia.
- Instalar o impedir la instalación de la casilla en lugar distinto al legalmente señalado.
- Sin causa prevista por la ley, expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede.
- Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Permitir o tolerar que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- Propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Al funcionario electoral que incurra en cualquiera de estas conductas el Juez le podrá imponer de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Los funcionarios electorales deben tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 402, si incurren en alguna de las conductas antes descritas el Juez les podrá imponer como pena accesoria, la de inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.

También es muy importante tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.